

REPUBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CHOCO

Quibdó, catorce (14) de abril de dos mil veinte (2020).

INTERLOCUTORIO N° _____

REFERENCIA: 27001 23 31 000 2020 00066 00
MEDIO DE CONTROL: CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD DEL
DECRETO NÚMERO 159 DEL 03 DE ABRIL DEL
2020, EXPEDIDO POR EL ALCALDE DEL
MUNICIPIO DE TADÓ (CHOCÓ).
DECISIÓN: SE AVOCA CONOCIMIENTO

MAGISTRADA PONENTE: Dra. MIRTHA ABADÍA SERNA

El Despacho avoca el conocimiento del Decreto número 159 del 03 de abril de 2020, *“Por medio del cual se declara la calamidad pública por el Covid-19 en el Municipio de San José de Tadó - Chocó”*; a efectos de efectuar el correspondiente control inmediato de legalidad, previas las siguientes:

I. ANTECEDENTES

En atención a la CIRCULAR 001 del 25 de marzo de 2020, proferida por el Presidente del Tribunal Administrativo del Chocó, el Alcalde Municipal de Tadó (Chocó), el día 13 de abril de 2020 remitió a la Oficina de Apoyo Judicial de esta Seccional, copia del Decreto número 159 del 03 de abril de 2020, *“Por medio del cual se declara la calamidad pública por el Covid-19 en el Municipio de San José de Tadó - Chocó”*; correspondiéndole por reparto a la suscrita Magistrada, siendo enviado por la Secretaría General de esta Corporación a este despacho el 13 de la misma calenda.

En consecuencia, el Decreto en mención es enviado al correo electrónico habilitado para el efecto por el Despacho Judicial, para imprimirle el trámite de rigor, conforme además con lo preceptuado en el Acuerdo número PCSJA20-11529 del 25 de marzo de 2020, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, que exceptuó de la suspensión de términos adoptada en los acuerdos PCSJA20-11517 y 11526 de marzo de 2020, las actuaciones que adelanten el Consejo de Estado y los Tribunales Administrativos con ocasión del control inmediato de legalidad.

Igualmente, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo previó en su artículo 185¹ el trámite de control inmediato de los actos administrativo trata el artículo 136 ibidem, por lo tanto:

¹ **“ARTÍCULO 185. TRÁMITE DEL CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD DE ACTOS.** Recibida la copia auténtica del texto de los actos administrativos a los que se refiere el control inmediato de legalidad de que trata el artículo 136 de este Código o aprendido de oficio el conocimiento de su legalidad en caso de inobservancia del deber de envío de los mismos, se procederá así:

REPUBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CHOCO

II. CONSIDERACIONES

1).- El pasado 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud -OMS-, calificó el brote de COVID-19 (Coronavirus) como una pandemia; por lo que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Resolución 385 de 12 de marzo de 2020, declaró «*la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020*». En la mencionada Resolución 385 de 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social ordenó a los jefes y representantes legales de entidades públicas y privadas, adoptar las medidas de prevención y control para evitar la propagación del COVID-19 (Coronavirus).

2).- Posteriormente, el señor Presidente de la República, por medio del Decreto Declarativo 417 de 17 de marzo de 2020, declaró o estableció el «*Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de 30 días*»; con el fin de adoptar todas las medidas necesarias para conjurar la crisis e impedir: **(i)** la propagación del COVID-19 (Coronavirus), y **(ii)** la extensión de sus efectos negativos en la economía y demás sectores de la vida nacional.

Se resalta que por Decreto 418 del 18 de marzo del 2020, “*Por el cual se dictan medidas transitorias para expedir normas en materia de orden público.*” El señor Presidente de la República asumió la dirección del orden público con el objeto de prevenir y controlar propagación del COVI en el territorio y mitigar sus efectos, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19.

3).- Seguidamente, el Presidente de la República con Decreto Legislativo 440 de 20 de marzo de 2020, “*adoptan medidas de urgencia en materia de contratación estatal, con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica derivada de la Pandemia COV/D-19*”

1. *La sustanciación y ponencia corresponderá a uno de los Magistrados de la Corporación y el fallo a la Sala Plena.*

2. *Repartido el negocio, el Magistrado Ponente ordenará que se fije en la Secretaría un aviso sobre la existencia del proceso, por el término de diez (10) días, durante los cuales cualquier ciudadano podrá intervenir por escrito para defender o impugnar la legalidad del acto administrativo. Adicionalmente, ordenará la publicación del aviso en el sitio web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.*

3. *En el mismo auto que admite la demanda, el Magistrado Ponente podrá invitar a entidades públicas, a organizaciones privadas y a expertos en las materias relacionadas con el tema del proceso a presentar por escrito su concepto acerca de puntos relevantes para la elaboración del proyecto de fallo, dentro del plazo prudencial que se señale.*

4. *Cuando para la decisión sea menester el conocimiento de los trámites que antecedieron al acto demandado o de hechos relevantes para adoptar la decisión, el Magistrado Ponente podrá decretar en el auto admisorio de la demanda las pruebas que estime conducentes, las cuales se practicarán en el término de diez (10) días.*

5. *Expirado el término de la publicación del aviso o vencido el término probatorio cuando este fuere precedente, pasará el asunto al Ministerio Público para que dentro de los diez (10) días siguientes rinda concepto.*

6. *Vencido el traslado para rendir concepto por el Ministerio Público, el Magistrado o Ponente registrará el proyecto de fallo dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de entrada al Despacho para sentencia. La Sala Plena de la respectiva Corporación adoptará el fallo dentro de los veinte (20) días siguientes, salvo que existan otros asuntos que gocen de prelación constitucional.”*

REPUBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CHOCO

En ese orden por medio de Decreto 512 del 2 de abril de 2020,² Faculta temporalmente a los gobernadores y alcaldes para realizar adiciones, modificaciones, traslados y demás operaciones presupuestales a que haya lugar, únicamente para efectos de atender la ejecución de los recursos que, en el marco de sus competencias, sean necesarios para atender la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020. De igual forma con Decreto 513 de la misma fecha el Presidente establece medidas relacionadas con el ciclo de los proyectos de inversión pública susceptibles de ser financiados con recursos del Sistema General de Regalías, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

4).- Para desarrollar los citados decretos en el ente territorial, el Alcalde del Municipio de Tadó, mediante Decreto número 159 del 03 de abril de la misma anualidad, dispuso entre otras medidas declarar la calamidad pública en el Municipio de Tadó a partir de la fecha y hasta por seis (06) meses en atención a la emergencia con el objeto de ejecutar respuestas a la población con la propagación del virus.

5).- Ahora bien, según lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, CPACA, *«Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, [como lo es el estado de emergencia], tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el lugar donde se expidan, si se tratare de entidades territoriales, o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales, de acuerdo con las reglas de competencia establecidas en este Código. Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la autoridad judicial indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición. Si no se efectuare el envío, la autoridad judicial competente aprehenderá de oficio su conocimiento».*

6).- Así las cosas, el Tribunal Administrativo del Chocó es competente para revisar, enjuiciar o controlar los decretos o normas reglamentarias en general, expedidas por las entidades territoriales, para desarrollar los *«decretos legislativos»* proferidos por el señor Presidente de la República para conjurar un *«Estado de Emergencia»*.

7).- Por lo tanto, en aplicación del artículo 136 del CPACA, en la parte resolutive de esta providencia se ordenará avocar el conocimiento del Decreto número 159 del 03 de abril de 2020, *“Por medio del cual se declara la calamidad pública por el Covid-19 en el Municipio de San José de Tadó - Chocó”*; expedido por el Alcalde del Municipio de Tadó, a efectos de efectuar el correspondiente control inmediato de legalidad.

8).- Con el fin de adelantar el mencionado control inmediato de legalidad sobre el Decreto número 159 del 03 de abril de 2020, se ordenarán las notificaciones y

² *“Por el cual se autoriza temporalmente a los gobernadores y alcaldes para realizar movimientos presupuestales, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”*

REPUBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CHOCO

publicaciones de rigor de esta providencia, tanto por aviso fijado en Secretaría *-en aplicación del artículo 185 del CPACA-*, como a través de los diferentes medios virtuales que en estos momentos estén a disposición de la Secretaría General de la Corporación, según lo autoriza el artículo 186 del CPACA.

9).- Así mismo, con fundamento en lo establecido en el artículo 185 del CPACA, se invitará a las universidades Tecnológica del Chocó “Diego Luis Córdoba” y Cooperativa de Colombia sede Quibdó, para que si a bien lo tienen, se pronuncien sobre la legalidad del Decreto número 159 del 03 de abril de 2020, *“Por medio del cual se declara la calamidad pública por el Covid-19 en el Municipio de San José de Tadó - Chocó”*, expedido por el Alcalde del Municipio de Tadó.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

III. RESUELVE

PRIMERO.- AVOCAR CONOCIMIENTO, en única instancia, del Decreto número 159 del 03 de abril de 2020, *“Por medio del cual se declara la calamidad pública por el Covid-19 en el Municipio de San José de Tadó - Chocó”*, expedido por el Alcalde del Municipio de Tadó, a efectos de efectuar el control inmediato de legalidad consagrado en el artículo 136 del CPACA.

SEGUNDO.- NOTIFICAR este auto, personalmente o a través de los diferentes medios virtuales que en estos momentos estén a disposición de la Secretaría General del Tribunal Administrativo del Chocó, al Alcalde del Municipio de Tadó, o a quien haga sus veces, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 185 y 186 del CPACA.

TERCERO.- NOTIFICAR este auto, personalmente o a través de los diferentes medios virtuales que en estos momentos estén a disposición de la Secretaría General del Tribunal Administrativo del Chocó, al señor Representante Legal, o quien haga sus veces, de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en atención a lo estatuido en el artículo 199 del CPACA, modificado por el 612 de la Ley 1564 de 2012.

CUARTO.- NOTIFICAR este auto, personalmente o a través de los diferentes medios virtuales que en estos momentos estén a disposición de la Secretaría General del Tribunal Administrativo del Chocó, al Ministerio Público, como lo disponen los artículos 171 y 185 del CPACA.

QUINTO.- CORRER traslado por 10 días al Municipio de Tadó, en los términos del artículo 185 del CPACA, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA, y dentro del cual podrá pronunciarse sobre la legalidad del Decreto número 159 del 03 de abril del 2020.

SEXTO.- SEÑALAR al Municipio de Tadó, que de conformidad con el artículo 175 del CPACA, al pronunciarse sobre la legalidad del Decreto número 159 del 03 de

REPUBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CHOCO

abril del 2020, debe aportar todas las pruebas que tengan en su poder y pretenda hacer valer en el proceso.

Igualmente, está en la obligación legal de suministrar los antecedentes administrativos de la referida resolución, so pena de las sanciones establecidas en la mencionada norma.

SÉPTIMO.- INFORMAR a la comunidad en general sobre la existencia de este proceso, por medio de aviso publicado en la Secretaría General del Tribunal Administrativo del Chocó por 10 días, y a través de los diferentes medios virtuales que en estos momentos estén a disposición de la Secretaría, conforme con lo establecido en los artículos 185 y 186 del CPACA; término durante el cual cualquier ciudadano podrá intervenir por escrito para defender o impugnar la legalidad del Decreto número 159 del 03 de abril de 2020, *“Por medio del cual se declara la calamidad pública por el Covid-19 en el Municipio de San José de Tadó - Chocó”*, expedido por el Alcalde del Municipio de Tadó.

OCTAVO.- De conformidad con lo señalado en la parte motiva de esta providencia, **ORDENAR** al Alcalde del Municipio de Tadó, o a quien haga sus veces, o a quien él delegue para tales efectos, que a través de la página web oficial de ese ente territorial, se publique este proveído a fin de que todos los interesados tengan conocimiento de la iniciación de la presente causa judicial. La Secretaría General del Tribunal Administrativo del Chocó requerirá a la referido ente territorial para que presente un informe sobre el cumplimiento de esta orden.

NOVENO.- INVITAR a las universidades Tecnológica del Chocó “Diego Luis Córdoba” y Cooperativa de Colombia sede Quibdó, y demás entes universitarios del Departamento del Chocó, para que si a bien lo tienen, en el término de 10 días, contados a partir de la notificación de esta providencia, se pronuncien sobre la legalidad del Decreto número 159 del 03 de abril de 2020, *“Por medio del cual se declara la calamidad pública por el Covid-19 en el Municipio de San José de Tadó - Chocó”*, expedido por el Alcalde del Municipio de Tadó. Para tales efectos, la Secretaría General del Tribunal Administrativo del Chocó les enviará a las universidades señaladas, a través de los correos institucionales que aparecen en sus páginas web, copia de este proveído.

DÉCIMO.- Las comunicaciones, oficios, memoriales, escritos, conceptos, pruebas documentales y demás, con ocasión del presente trámite judicial, se reciben en la siguiente cuenta de correo electrónico de la Oficina de Apoyo Judicial de Quibdó: [«ofapoyoqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co»](mailto:ofapoyoqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MIRTHA ABADÍA SERNA
Magistrada